

RESOLUCION S.R.T. 40/20
Buenos Aires, 29 de abril de 2020
B.O.: 30/4/20
Vigencia: 30/4/20

Riesgos del trabajo. Coronavirus (COVID-19). Dtos. 260/20 y 297/20. Presentaciones ante la Comisión Médica Central y Comisiones Médicas Jurisdiccionales a través del módulo Trámites a Distancia (TAD). Protocolo para la celebración de audiencias ante el Servicio de Homologación en forma virtual. Su aprobación.

Art. 1 – Establécese que, en el marco de la emergencia pública sanitaria dispuesta por el Dto. de Necesidad y Urgencia 260, de fecha 12 de marzo de 2020, y el aislamiento social, preventivo y obligatorio ordenado por el Dto. de Necesidad y Urgencia 297, de fecha 19 de marzo 2020, y con carácter provisorio hasta tanto se implemente en forma definitiva la Mesa de Entradas Virtual de esta Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.), los trabajadores damnificados o sus derechohabientes podrán llevar a cabo presentaciones de los trámites ante la Comisión Médica Central (C.M.C.) y las Comisiones Médicas Jurisdiccionales (C.M.J.) a través del módulo “Trámites a Distancia” (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) aprobado por el Dto. 1.063, de fecha 4 de octubre de 2016, que a continuación se detallan:

a) Carácter profesional del Coronavirus (COVID-19), Dto. de Necesidad y Urgencia 367, de fecha 13 de abril de 2020, y Cap. II de la Res. S.R.T. 38, de fecha 28 de marzo de 2020.

b) Divergencia en las prestaciones, Res. S.R.T. 179, de fecha 21 de enero de 2015.

c) Divergencia en el alta, Res. S.R.T. 1.838, de fecha 1 de agosto de 2014, y 179/15.

En todos los casos, los trabajadores damnificados o sus derechohabientes deberán dar debido cumplimiento en su presentación a los requisitos de admisibilidad que resulten exigibles para el motivo de trámite de que se trate en conformidad con la citada normativa.

Art. 2 – Establécese para el supuesto de las audiencias de examen médico de los trámites previstos en el art. 1, incs. b) y c) de la presente resolución, cuando las circunstancias del caso así debidamente lo justifiquen, deberán ser citadas dentro de la excepción prevista en el art. 6, inc. 6, del Dto. de Necesidad y Urgencia 297/20. A tales fines, la citación remitida al domicilio electrónico constituido deberá contener la habilitación expresa para transitar en un día y durante una franja horaria determinada, haciendo mención expresa al art. 2 de la Res. M.I. 48, de fecha 28 de marzo de 2020, y el art. 2, inc. b) de la Dec. Adm. J.G.M. 446, de fecha 1 de abril de 2020, y sus modificatorias, la que deberá ser exhibida ante la autoridad que así lo requiera.

En estos supuestos, no resultará aplicable la opción de competencia prevista en el art. 6 de la Res. S.R.T. 326, de fecha 13 de marzo de 2017 y sus modificatorias, siendo competente en forma exclusiva la C.M.J. correspondiente al domicilio del trabajador damnificado en el marco de la

emergencia pública sanitaria dispuesta por el Dto. de Necesidad y Urgencia 260/20 y el aislamiento social, preventivo y obligatorio ordenado por el Dto. de Necesidad y Urgencia 297/20.

Art. 3 – Los/las trabajadores/as damnificados/as o sus derechohabientes que lleven a cabo presentaciones ante la S.R.T. en los términos del art. 1 de la presente resolución, deberán constituir un domicilio electrónico en los términos de los arts. 6, 7 y 8 del Dto. 1.063/16 en donde serán consideradas válidas todas las comunicaciones y notificaciones.

Sin perjuicio de ello, para el supuesto en particular del trámite previsto en el art. 1, inc. a) de la presente resolución, también deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por los arts. 3 y 10 de la Res. S.R.T. 38/20, y constituir un domicilio electrónico especial junto con su letrado patrocinante denunciando para ello el número de C.U.I.T. del profesional.

Art. 4 – Apruébase el “Protocolo para la celebración de audiencias ante el servicio de homologación en el ámbito de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales en forma virtual”, que como Anexo “IF-2020-28900568-APN-GACM#SRT” forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5 – Las restantes presentaciones, consultas y reclamos continuarán siendo recibidas a través de los canales electrónicos habituales disponibles en el sitio web oficial de la S.R.T. (<https://www.argentina.gob.ar/srt>).

Art. 6 – Facúltase a la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas (G.A.C.M.) para ampliar los trámites previstos en el art. 1 de la presente resolución, en la medida que se encuentren dadas condiciones requeridas para el cumplimiento de los procedimientos vigentes en el marco de la emergencia pública sanitaria dispuesta por el Dto. de Necesidad y Urgencia 260/20.

Art. 7 – Facúltase a la Gerencia Técnica (G.T.) esta S.R.T. para ampliar las presentaciones ciudadanas habilitadas a través del módulo TAD del Sistema de Gestión GDE en la medida que se encuentren dadas las condiciones requeridas para el cumplimiento de los procedimientos vigentes en el marco de la emergencia pública sanitaria dispuesta por el Dto. de Necesidad y Urgencia 260/20.

Art. 8 – La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 9 – De forma.

ANEXO - Protocolo para la celebración de audiencias ante el servicio de homologación en el ámbito de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales en forma virtual